

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00004221**, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00004221, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN VINCULADAS A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE ESTA INSTITUCIÓN HA RECIBIDO POR PARTE DE LA VÍCTIMA O CUALQUIER PERSONA, QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN QUE SE ENCUENTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA, LA LIBERTAD O SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA Y VÍCTIMA INDIRECTAS, O EL MINISTERIO PÚBLICO, DE ACUERDO AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN MATERIA PENAL Y FAMILIAR. SOLICITO QUE SE ESPECIFIQUE POR CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ÓRDENES RECIBIDAS LO SIGUIENTE 1. FECHA DE LA SOLICITUD, ES DECIR, DÍA, MES Y AÑO. 2. FECHA EN LA QUE ESTA AUTORIDAD EMITIÓ LA ORDEN O MEDIDA DE PROTECCIÓN. 3. TIPO DE MEDIDA QUE SE REQUIRIÓ, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY. ES DECIR, SI FUE DE EMERGENCIA, CAUTELAR O DEFINITIVA. 4. CONTENIDO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY. 5. SI ESTA ORDEN FUE PRORROGADA O FUE OTORGADA POR PRIMERA VEZ. SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SEA REMITIDA EN FORMATO .CSV O .XLSX (EXCEL), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA. EN EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN

SOLICITADA CONSISTA EN BASES DE DATOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ENTREGA DE LA MISMA EN FORMATOS ABIERTOS”.

SEGUNDO. - El día once de enero del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”.

TERCERO. - En fecha veintisiete de enero del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00004221, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMPLETA”.

CUARTO. - Por auto emitido el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se designó a al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dos de febrero del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso;

asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fechas dos y tres de febrero de dos mil veintiuno, se notificó al particular y al Sujeto Obligado, respectivamente, mediante el correo electrónico correspondiente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la de Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, y archivos adjuntos, documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha antes mencionada, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente, por una parte, requerir al TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, para que dentro del término de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realice las gestiones pertinentes a fin que respecto a las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer que la Fiscalía recibe por parte de la víctima o cualquier persona con conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima, así también por parte del Ministerio Público del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020, en materia penal y familiar, PRECISARE: 1) *Cuáles son los datos que se recaban en el registro que se lleva a cabo en la Fiscalía;* 2) *De los datos que sean recabados proporcione la versión pública del documento o archivo que contengan para efectos de ilustración;* lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera; asimismo, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 60/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. - El día nueve de abril de dos mil veintiuno, se notificó a las partes mediante el correo electrónico respectivo, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo emitido el día siete de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinte de abril del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos a través del correo electrónico Institucional, con motivo del proveído emitido en el presente expediente el día veintiséis de marzo del año que transcurre; y toda vez que la notificación del acuerdo de referencia se efectuó mediante correo electrónico a la autoridad el día nueve de abril del año que acontece, por lo que el término que le fuere concedido para tales efectos corrió del doce al veinte de abril del año en curso; por lo tanto, al haber remitido el correo electrónico referido con antelación, en la fecha antes señalada, se consideró que lo hizo de manera oportuna; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que proporcionare información relativa a la solicitud de acceso que nos ocupa, es así, que al haber remitido dicho correo electrónico, se colige que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha veintiséis de marzo del año que transcurre; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. - En fecha doce de mayo del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00004221, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *“Solicito conocer el número de medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer que esta Institución ha recibido por parte de la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctima indirectas, o el Ministerio Público, de acuerdo al capítulo II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020, en materia penal y familiar. Solicito que se especifique por cada una de las solicitudes órdenes recibidas lo siguiente 1. Fecha de la solicitud, es decir, día, mes y año. 2. Fecha en la que esta autoridad emitió la orden o medida de protección. 3. Tipo de medida que se requirió, de acuerdo al artículo 43 de la Ley. Es decir, si fue de emergencia, cautelar o definitiva. 4. Contenido de la orden de protección, de acuerdo al artículo 45 de la Ley. 5. Si esta orden fue prorrogada o fue otorgada por primera vez. Solicito que la información sea remitida en formato .csv o .xlsx (Excel), conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día veintisiete del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha tres de febrero del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante correo electrónico de fecha doce del mes y año referidos, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

A) SECRETARÍA TÉCNICA.

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

B) DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS;

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 33. EL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y

OBLIGACIONES:

I. LLEVAR LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, CON EL AUXILIO DE LOS FISCALES INVESTIGADORES, LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, SALUD O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA;

II. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y OBTENER LA REPARACIÓN DEL DAÑO;

III. EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, POR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN SOLICITANDO, LAS ORDENES DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE PRESENTACIÓN;

...

XII. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE TODOS LOS PROCESOS HASTA SU TOTAL Y DEFINITIVA CONCLUSIÓN;

XIII. RENDIRLE PERIÓDICAMENTE INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN AL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS,

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Control de Procesos y Dirección de Informática y Estadística**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que la **Dirección de Control a Procesos**, es responsable de llevar los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el auxilio de los Fiscales Investigadores, la Policía Ministerial Investigadora, la Dirección de Servicios Periciales, las instituciones de seguridad pública, las instituciones de educación, salud o cualquier otra Institución pública; solicitar las medidas cautelares necesarias para garantizar los derechos de la víctima y obtener la reparación del daño; ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, por los delitos del orden común solicitando, las ordenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación; llevar el control estadístico de todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión; rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al ViceFiscal de Investigación y Procesos.
- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Control de Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues la primera, al ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, la segunda, es responsable de llevar los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el auxilio de los Fiscales Investigadores, la Policía Ministerial Investigadora, la Dirección de Servicios Periciales, las instituciones de seguridad pública, las instituciones de educación, salud o cualquier otra Institución pública; solicitar las medidas cautelares necesarias para garantizar los derechos de la víctima y obtener la reparación del daño; ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, por los delitos del orden común solicitando, las ordenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación; llevar el control estadístico de todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión; rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al ViceFiscal de Investigación y Procesos, y la tercera, al integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, colaborando con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño; pudieren conocer los informes de registros por denuncias mensuales, en el Municipio de Progreso, Yucatán, con el número de delitos de fuero común registrados en el periodo solicitado; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXO. - Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00004221.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud,

deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Control de Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**.

En ese sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, consideró pertinente, requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, precisare lo siguiente: *respecto a las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer que la Fiscalía recibe por parte de la víctima o cualquier persona con conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima, así también por parte del Ministerio Público del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020, en materia penal y familiar remita: 1) **Cuáles son los datos que se recaban en el registro que se lleva a cabo en la Fiscalía;** 2) **De los datos que sean recabados proporcione la versión pública del documento o archivo que contengan para efectos de ilustración;** lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.*

Siendo que, respecto al citado requerimiento, la autoridad en cumplimiento manifestó lo siguiente:

- 1. Esta fiscalía no lleva un registro de medidas u órdenes de protección.*
- 2. Como se ha mencionado en líneas arriba, no existe tal registro.*

De ahí que solo se le haya proporcionado al solicitante únicamente la cantidad total de las medidas de protección dictadas por las diversas unidades que dependen de esta Fiscalía General del Estado, siendo toda la información con la que se cuenta respecto a las medidas u órdenes de protección.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta inicial suministrada a través del oficio marcado con el número DIAT No. 45/2021 de fecha ocho de enero del año en curso, proporcionado por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, se advierte que si bien, puso a disposición del particular, una tabla que contiene el número de medidas u órdenes de protección otorgadas, registrados en los años de dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil

veinte; lo cierto es, que dicha información no cumple con las características requeridas por el requirente, pues de la tabla de información proporcionada, el área aludida, omitió señalar los siguientes elementos:

1. *Fecha de la solicitud, es decir, día, mes y año.*
2. *Fecha en la que esta autoridad emitió la orden o medida de protección.*
3. *Tipo de medida que se requirió, de acuerdo al artículo 43 de la Ley. Es decir, si fue de emergencia, cautelar o definitiva.*
4. *Contenido de la orden de protección, de acuerdo al artículo 45 de la Ley.*
5. *Si esta orden fue prorrogada o fue otorgada por primera vez.*

Así también, no se pronunció sobre los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, y dos mil trece, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, del estudio efectuado al proceder del Sujeto Obligado, con motivo del requerimiento que esta autoridad resolutora le efectuare por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en específico, la siguiente manifestación de la Fiscalía General del Estado: “esta fiscalía no lleva un registro de medidas u órdenes de protección.”, se advierte que la intención del área aludida es declarar la inexistencia de la información; sin embargo, no cumplió con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia.

En adición a todo lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado fue omiso en dirigirse a las restantes áreas competentes, a saber: la Dirección de Control de Procesos y a la Dirección de Informática y Estadística, a fin que estas como resultado de la búsqueda de la información en sus archivos procedieran a la entrega de la información, o bien, a declarar su inexistencia de manera fundada y motivada, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, pues de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa no se observa alguna que acredite lo contrario.

De todo lo expuesto, se advierte que la conducta de la autoridad no resulta procedente, pues:

- **No** se pronunció sobre la información solicitada en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, y dos mil trece, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado.
- **No** declaró la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia.
- **No** requirió a las restantes áreas competentes, a saber: la *Dirección de Control de Procesos* y la *Dirección de Informática y Estadística*, a fin que estas realizaran la búsqueda de la información en sus archivos y procedieran a su entrega, o bien, a declarar su inexistencia de manera fundada y motivada, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia

Por lo que la omisión referida, **no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Consecuentemente, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00004221, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el once de enero de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Atención temprana**, a fin que: **a)** realice la búsqueda sobre la información solicitada en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, y dos mil trece, y proceda a su entrega, o bien, sobre su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”** y **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**,

respectivamente, y **b)** proceda a declarar de manera fundada y motivada la inexistencia de la información en los términos peticionados, respecto a los periodos dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, acorde a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**” y “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**”, respectivamente;

- II. **Conmine** por vez primera a la **Dirección de Control de Procesos** y a la **Dirección de Informática y Estadística** a fin que realicen la búsqueda de la información solicitada, esto es: ***el número de medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer que esta Institución ha recibido por parte de la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctima indirectas, o el Ministerio Público, de acuerdo al capítulo II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020, en materia penal y familiar. Solicito que se especifique por cada una de las solicitudes órdenes recibidas lo siguiente 1. Fecha de la solicitud, es decir, día, mes y año. 2. Fecha en la que esta autoridad emitió la orden o medida de protección. 3. Tipo de medida que se requirió, de acuerdo al artículo 43 de la Ley. Es decir, si fue de emergencia, cautelar o definitiva. 4. Contenido de la orden de protección, de acuerdo al artículo 45 de la Ley. 5. Si esta orden fue prorrogada o fue otorgada por primera vez. Solicito que la información sea remitida en formato .csv o .xlsx (Excel)***, y procedan a su entrega, o bien, a declarar su inexistencia de manera fundada y motivada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**” y “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**”, respectivamente;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico; e

- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**